



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

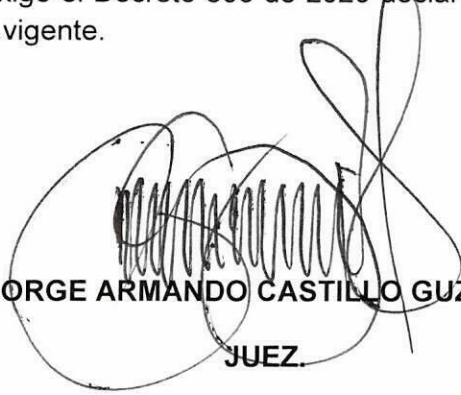
Visto el informe secretarial, se hace previa claridad, de que al Despacho se encontraban para Fallo, las acciones de tutela radicadas bajo los números 00056 y 00057 de 2022; al igual que la Acción de Tutela No. 00001/2023, cuyo trámite y decisión es de carácter preferencial (artículo 15 Decreto 2591 de 1.991), y por ende se pronuncia el Despacho.

Téngase por contestada la demanda por parte del Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ, en representación del demandado WILSON RUBIANO GUTIERREZ dentro del proceso de la referencia; en consecuencia, de ello, al haberse promovido excepciones de mérito, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso, córrase traslado a la aquí ejecutante de dichas excepciones, y por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas.

Reconózcase personería jurídica al Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.180.774 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 18.509 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas conforme el memorial poder adjunto. (arts. 74, 75 ss y concordantes del C.G.P.).

Procédase por secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiándose en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020 declarado de aplicación permanente por la Ley 2213 de 2022.vigente.

NOTIFÍQUESE,



**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.**

**JUEZ.**